

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 2021-404 NIEGA MANDAMIENTO  
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
Al Despacho. Bucaramanga 2 de julio de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dos de julio de dos mil veintiuno.

Entra al Despacho la demanda ejecutiva adelantada por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER contra ALEX ALBERTO SILVA RIVEROS con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, por la suma de \$8.000.000.00 los intereses por mora y las costas del proceso.

Examinada la demanda, observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que el título valor letra de cambio no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos:

De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, esto es, que en el documento allegado como título ejecutivo deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: El acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que el título valor allegado como base del recaudo ejecutivo letra de cambio no aparece la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, no hay certeza cuándo debía pagarse situación que impide a este despacho librar mandamiento de pago por lo que se torna necesario negarlo.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER contra ALEX ALBERTO SILVA RIVEROS por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adf7b30dbec4a41f3484f2486ed5a3869d8e27b851e2ec9350de692**  
**c36b30c07**

Documento generado en 02/07/2021 07:09:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**